

En lo principal, formula denuncia que indica.

I otrosí, suspensión

II otrosí, acompaña documento.

TRIBUNAL DE HONOR DE LA FEDERACIÓN DE RODEO CHILENO FDN

CRISTIAN MORENO BENAVENTE, Presidente de la Federación de Rodeo Chileno FDN, domiciliado para estos efectos en Avda. Nueva de Lyon 72, piso 16, a SS con respeto digo:

En sesión ordinaria del Directorio de la Federación de Rodeo Chileno efectuada el día 14 de marzo del año en curso, se dio cuenta por parte del Gerente de la institución de una carta remitida por el Presidente de la Asociación de Rodeo Chileno Cautín, don Patricio Urzúa Sánchez datada el 20 de febrero del año 2018, recibida en las oficinas de la Federación el día 22 de febrero del año en curso.

En lo sustancial dicha carta, que acompañamos a esta denuncia, expresa lo siguiente:

"1.- La Asociación de Rodeo Chileno Cautín no reconoce como valido ni acatará los efectos del acuerdo adoptado y firmado entre el directorio de la Federación del Rodeo Chileno y la Asociación de Rodeo Cuyo" Luego refiriéndose a esta línea argumental expresa "b) La resolución Provisoria se entiende para la temporada 2017-2018, en tanto no se adopte una Resolución conforme Estatuto y Reglamento del Rodeo Chileno".

Si bien existe en la otra parte de la carta una incongruencia argumental, pues primero señala que no acata, y seguidamente señala que "autoriza" la participación de jinetes Cuyanos bajo ciertas condiciones que expresa. Esto que parece una simple incongruencia devela algo muy grave SS,

cual es el hecho de que el denunciado no conoce y no comprende la institucionalidad de la organización a la que pertenece, y esto es relevante desde la perspectiva de la capacidad para ejercer el cargo que detenta el Sr Urzúa.

Como el Tribunal de Honor comprenderá una Asociación no es el ente rector de los destinos de la Federación, es decir, desde su origen se arroga y atribuye facultades que jamás han estado ni siquiera remotamente dentro de sus atribuciones. El ente máximo de la institución lo constituye el Consejo Directivo y no una Asociación.

Independientemente de lo señalado de manera previa, lo que ha llamado la atención al Directorio y por lo cual se ha recurrido a esta instancia es con la finalidad de determinar y de que se declare por el Tribunal de Honor que estas expresiones vertidas en la referida carta, constituyen un desacato y desafío a la institucionalidad de nuestro deporte, pues se debe comprender que con ello se ha infraccionado de manera flagrante las obligaciones que el Estatuto y Reglamento imponen sobre los socios, y especialmente sobre el denunciado en calidad de dirigente, Presidente de una Asociación.

Las infracciones reglamentarias cometidas son las siguientes:

Ha existido con los hechos relatados una falta a los deberes dirigenciales, pues siendo el denunciado un Presidente de Asociación debe acatar de manera ejemplar el Reglamento y Estatutos de nuestra institución, y así expresamente lo señala como obligación, pues expresa el Art. 141 del reglamento que "corresponderá" a cada Asociación N°

1, Cumplir y hacer cumplir a los Clubes, los Reglamentos y Estatutos de la Federación y los suyos propios.

Seguidamente incumple la obligación en calidad de socio que le impone el Reglamento en su Art. 166 literal a, que expresa como obligación de cada socio Conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.

La competencia del Tribunal de Honor se encuentra en el Art. 22 bis 15 de los Estatutos.

La denuncia se hace por esta vía, por lo cual es escrita, cumplimiento de esta forma con lo establecido en los Estatutos.

Se adjunta al presente la copia de la carta remitida y que da cuenta de los hechos que se denuncian para el conocimiento del Tribunal de Honor.

Hacemos presente a SS que e caso de ser sancionado el denunciado, a este, en la determinación de la sanción debe considerarse la agravante contenida en el Art. 22 bis 47 N° 3, esto es "Haberse cometido la infracción por un socio que además tenga la calidad de dirigente".

POR LO ANTERIOR, AL TRIBUNAL DE HONOR DE LA FEDERACION DE RODEO CHILENO FDA SE SOLICITA se sirva tener por formulada denuncia en contra de don Patricio Urzúa Sánchez, admitirla a tramitación, y en definitiva declaras que ha existido infracción a las normas referidas en el cuerpo de la presentación o a las que SS estima infringidas durante el curso de la investigación, y en definitiva sancione al denunciado al máximo de la pena que nuestro estatuto establezca.

3103 De ...

I OTROSI: De conformidad a lo que dispone el Art. 22 bis 21 de los estatutos, este denunciante, atendida la investidura del cargo que detenta el denunciado, quien debiera ser ejemplo de conocimiento y acatamiento de nuestras disposiciones Estatutarias y Reglamentarias, lo que en definitiva no cumple al suscribir la carta ya señalada en lo principal de este escrito, constituye un riesgo para sus dirigidos, lo que es un hecho de relevante gravedad el que entendemos amerita la suspensión desde ya de su calidad de Dirigente hasta que se resuelva en definitiva esta causa, pretensión que solicito sea decreta desde ya.

II OTROSI: Sírvase SS tener por acompañada copia de la carta remitida por el denunciado.